

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Número Proceso: 11001310503120180035600
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 12:00:00 PM. DEL 25 DE JULIO DE 2024.



Fecha inicio Audiencia: 12:02:00 PM. DEL 25 DE JULIO DE 2024.

Fecha final Audiencia: 12:30:00 PM. DEL 25 DE JULIO DE 2024.

INTERVINIENTES

Jueza: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Demandante: COOMEVA EPS S.A.

Apoderado Demandante: ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES.

Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Apoderado Demandada: JUAN DAVID CASTRO AVELLANEDA.

Demandada: CONSORCIO SAYP 2011 integrada por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.

Representantes legales Demandadas: Nelson Enrique Forero Hurtado y Diego Alejandro Achury Perez.

Apoderado Demandada: DIANA MARIA VARGAS JEREZ.

Demandadas: UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integradas por GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

Representante legal Demandada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.: ANGÉLICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ.

Apoderado Demandada: SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO.

Demandada: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Apoderado Demandada: ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN.

Llamada en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Apoderado Demandada: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia. Se identifican las partes presentes.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Juan David Castro Avellaneda, identificado con la T.P. No. 345.375 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con memorial con sustitución de poder remitido al despacho previo a la realización de la audiencia.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Angie Katherine Pineda Rincón, identificada con la T.P. No. 288.118 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, de acuerdo con poder especial remitido al despacho previamente a la realización de la audiencia.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Diana María Vargas Jerez, identificada con la T.P. No. 289.559 del C.S.J. para que actúe como apoderada de las demandadas Fiduprevisora S.A. y Fiducoldex S.A. como integrantes del Consorcio SAYP 2011, de

acuerdo con poder especial remitido al despacho previamente a la realización de la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Cesar Augusto Viveros Molina, identificado con la T.P. No. 354.370 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., de acuerdo con memorial con sustitución de poder remitido al despacho previo a la realización de la audiencia.

Se declara clausurada la etapa de conciliación teniendo en cuenta que no se ha aportado documento alguno que indique una conciliación entre las partes y ante la inasistencia de algunos de los representantes legales de algunas de las demandadas.

Se proceden a resolver las excepciones previas planteadas:

- ✓ Falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad: esta excepción no está llamada a prosperar.
- ✓ Falta de competencia: la apoderada de la UT Nuevo Fosyga y UT Fosyga 2014 debe estarse a lo dispuesto en la decisión del 06 de marzo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura en donde al resolver el conflicto negativo de competencia asignó al Juzgado el conocimiento del asunto.

Las excepciones de fondo diferentes serán resueltas en la sentencia. Se realiza el saneamiento del litigio sin que se adviertan nulidades procesales que deban sanearse, ni medidas que deban tomarse tendientes a evitar sentencias inhibitorias. Los apoderados de las partes se ratifican en sus escritos de demanda y contestación.

No se declara probado hecho alguno. En consecuencia, el debate probatorio versará en determinar,

si la demandante Coomeva tiene derecho al reconocimiento y pago de todas las sumas de dinero que aparecen indicadas en las pretensiones de la demanda, excluyendo obviamente el desistimiento por el monto de \$224.832.198 que fue radicado primero ante el Consejo Superior de la Judicatura y después frente al Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS:

- Parte demandante:

- Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de demanda.
- Testimoniales: Se decreta la declaración de:
 - Joimer Fajardo Reyes.

La parte demandante desiste del testigo Joimer Fajardo Reyes.

- Parte demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:

- Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.

- Parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:

- Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.
- Testimoniales: Se decreta la declaración de:
 - María Esperanza Rozo Gómez.
- **Parte demandada CONSORCIO SAYP 2011:**
 - Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.
- **Parte demandada UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:**
 - Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.
 - Testimoniales: Se decreta la declaración de:
 - María Esperanza Rozo Gómez.
 - Sindy Lorena Cañola Higuera.
 - Informe que debe rendir la ADRES: Se **REQUIERE** a la **ADRES** para que de manera pormenorizada y detallada se pronuncie frente a todos y cada uno de los recobros que son objeto del presente proceso, indicando frente a cada uno de ellos cuáles fueron desistidos, cuáles han sido pagados de manera total o de manera parcial.
- **Parte llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:**
 - Documentales: Téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.
 - Testimoniales: Se decreta la declaración de:
 - María Esperanza Rozo Gómez.
- **De oficio:**
 - Se **REQUIERE** a la parte demandante **COOMEVA** para que rinda con destino al plenario un informe detallado del Estado de cuenta de los recobros que fueron incluidos en el presente proceso, indicando de manera pormenorizada frente a cada uno de ellos cuales han sido objeto de pago total o parcial, si han sido desistidos.

Se le concede el término de 15 días a la parte demandante.

Se acepta el desistimiento de la testigo María Esperanza Rozo Gómez solicitado por Chubb Seguros Colombia S.A.

Una vez este ese documento, se mirará sobre el informe pedido, que a juicio del Despacho no correspondería a un informe sino a un dictamen pericial. Esto como quiera que debe ser un tercero ajeno al proceso quien indique el estado, pero no en el sentido en que se está solicitado: que indique cuáles están prescritos y cuáles no, porque eso corresponde a un asunto de mero derecho.

Se notifica.

Se da por terminada la audiencia y se fija fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 80 del CPT y SS para el **JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 02:30 P.M.**

Se notifica.


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
Juez


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

- F -